

Doctora:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CICUCO, BOLIVAR.**

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN Y EL DEBIDO PROCESO Y
DERECHO AL TRABAJO (ART. 23 C. N.)**

ACCIONANTE: INELSA GUERRERO GARCIA

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – VINCULADO
PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO**

INELSA GUERRERO GARCIA, mayor y vecino de la ciudad de Cicuco Bolívar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCION DE TUTELA**, por violación al **DERECHO DE PETICION – DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO** (Art. 23 C. N.) en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HECHOS

1. Participo en la convocatoria Municipios 5 y 6 categoría, para el cargo de secretaria pagadora (secretaria ejecutiva, o asistente administrativo) ofertado por la Personería Municipal De Cicuco, Bolívar. NUMERO OPEC 131304
2. inicialmente se me notifico y se reflejó por medio de la página SIMO que fui la única persona admitida y que supere la etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Adicional a ello, y con posterioridad se refleja que existe una reclamación por parte de uno de los participantes para dicha vacante.
4. Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de diciembre de 2021, es decir faltando 4 días para la presentación de la prueba escrita, se refleja que ha sido admitida otra persona para la presentación de la prueba antes mencionada.
5. El día 19 de diciembre de 2021, presente la prueba para tal oferta.
6. Producto de lo anterior, **presente derecho de petición el día 15 de diciembre de 2021** en la cual realice como petición:

- 2
1. **SE ME ENTREGUE COPIA DE LA RECLAMACION DE USUARIO INSAFECHO QUE SOLICITO SER ADMITIDO PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS**
 2. **SE ENTREGUE COPIA DE LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTO LA RECLAMACION DE USUARIO QUE INICIALMENTE NO HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.**
 3. **SE ENTREGUE COPIA DE TODO LO DEMAS ACTUADO Y QUE DIO LUGAR A INCLUIR A OTRA PERSONA CUANDO INICIALMENTE ERA YO LA QUE HABIA SUPERADO LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINISMOS.**
 7. **Mediante oficio fechado 21 de diciembre de 2021, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, da respuesta a mi petición de manera ambigua **OMITIENDO** dar respuesta de fondo a lo que solicite, en dicho oficio la comisión del servicio civil da respuesta equivoca sobre un tema distinto al solicitado, se anexa copia de derecho de petición y respuesta ambigua dada por esta entidad en la que hace referencia a que yo supuestamente había solicitado cambio de ciudad para aplicación de pruebas, aclaro que en ningún momento solicite tal cambio sino una información que no se me suministro en el término establecido por la ley vulnerándome mi derecho de petición y el debido proceso y dando lugar a vicios de nulidad dentro de todo el proceso de concurso de méritos. Esta nulidad nunca fue saneada por parte de la comisión nacional del servicio civil.**
 8. **En cuanto a la violación al debido proceso, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante acuerdo 0725 de 2021, - 29-04—2021 en su artículo 12 PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, en su parágrafo establece un término de cinco días de antelación para dar aviso a la modificación de los términos (tiempo límite de inscripción) siempre y cuando no se hubiere presentado ningún aspirante , esta premisa no se realizó o configuro ya que ampliaron la etapa de inscripción cuando ya habíamos aplicado (inscrito) tres personas para dicho cargo y con esas tres personas se podía realizar el concurso y no daba lugar a ampliación de términos. Como consecuencia de lo anterior, en el tiempo que se extendió la etapa de inscripción aplicaron personas que hoy día son las que aprobaron la prueba escrita, personas que no cumpliendo el termino ni las condiciones para su inscripción. – se anexa acuerdo, art 12 y su parágrafo.**
 9. **En cuanto a la violación a mi derecho al trabajo, se me pretende desconocer mis derechos de provisionalidad amparándose en un proceso viciado de nulidad, donde se me violento el derecho de petición y el debido proceso ya que con esos factores concatenados y juntos se me violenta el derecho al trabajo debido a que el concurso que perdí fue viciado de nulidad, nunca se me dio**

3

respuesta de fondo a lo solicitado y se me pretende dejar sin empleo en un concurso que no respeto las etapas previstas en los acuerdos, así mismo la personería municipal de Cicuco, Adicional a lo anterior, declaro que soy víctima del conflicto armado interno reconocida por la unidad para las víctimas, madre cabeza de familia y no cuento en caso de ser desvinculada con ingresos ni mínimo vital y móvil por lo cual tal situación sería una arbitrariedad en mi contra.

CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL

Dispone el artículo 86 de la constitución Nacional: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar antes los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."*

Por medio de esta valiosa herramienta jurídica, el constituyente del 91, buscó finiquitar los tediosos reglamentarismo de los derechos consagrados y protegidos en las normas generales. La acción de tutela tiene por finalidad que toda persona que sienta que sus derechos constitucionales fundamentales están siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, pueda acudir ante cualquier juez, en todo momento y lugar, para que, de forma preferente y sumaria, obtenga protección inmediata, sin mediación de abogado o haciendo uso de este.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Artículos 86 y 23, 43, 44 Y 53 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias.

Principio del debido proceso el cual fue violentado debido a que se dilataron las etapas del proceso y se continuo con el concurso sin darme respuesta de fondo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO DE PETICION Con la NO respuesta por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no haber respondido la PETICION, es innegable que estamos frente a una flagrante violación del **DERECHO DE PETICION** (Art. 23 C. N.)

4

Con la respuesta dada por la comisión nacional del servicio civil, se violenta el derecho de petición ya que no se dio respuesta formal y de fondo.

DEBIDO PROCESO – con la ampliaciones las etapas de inscripción de aspirantes por parte de la comisión nacional del servicio civil se violenta este precepto constitucional ya que en el acuerdo que rige el concurso anexo a la presente tutela (**ACUERDO N° 0725 DE 2021**), en su artículo 12, párrafo único se establece que da lugar a ampliación de etapa de inscripciones cuando no hubieren inscritos y en el momento que se amplió la convocatoria ya habíamos más de tres personas incitas por lo cual no debió realizarse dicha arbitrariedad.

DERECHO AL TRABAJO –se me pretende desconocer mi antigüedad, mi hoja de vida y mis derechos en provisionalidad en un proceso de méritos que fue viciado de nulidad por las inconsistencias presentadas, nunca se medió respuesta de fondo a mis peticiones, no se respetaron las etapas del concurso y con ello se pretende desvincularme de mi empleo afectando mi derecho al trabajo, mi mínimo vital y móvil y demás derechos accesorios como salud, pensión.

Soy víctima del conflicto armado interno y no cuento más ingresos ni recursos, además la personería no está al día con el pago de mis prestaciones sociales por lo cual no se me puede desvincular hasta no estar al día con mis acreencias laborales.,

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS VULNERADOS

El juez constitucional en su función de salvaguarda de la Constitución, y por ende, en su labor de intérprete de los derechos constitucionales fundamentales, debe favorecer la efectividad de los mismos a través de un amparo material que maximice sus contenidos y esto se echa de menos en la sentencia que se revisa.

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es se le garantice a mi poderdante el derecho Fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que se le resuelva de fondo su solicitud de pensión de vejez, solicitud que está sumamente vencida respecto de quién se solicita la Tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2 art. 86 de la C. P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir,

que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la Acción de Tutela misma y en tal sentido en la sentencia T- 526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

“... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”

Como quedo sentado en precedencia, esta ágil herramienta jurídica, permite que los ciudadanos, que se han visto atropellados por alguna acción u omisión de las autoridades de cualquier nivel, tutelen o hagan valer los derechos consagrados en la constitución Nacional como fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados.

INFRACTOR

La presente Acción de Tutela se dirige contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PRETENSIONES

Basado en los anteriores hechos medios probatorios, Solicito Señor Juez:

PRIMERO: Tutelar los siguientes derechos fundamentales: **DERECHO DE PETICION** (Art. 23 C. N.) a **INELSA GUERRERO GARCIA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR**

SEGUNDO: TUTELAR, EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO **INELSA GUERRERO GARCIA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR previniendo a la COMISIÓN NACIONAL DEL**

6

SERVICIO CIVIL y el PERSONERO MUNICIPAL DE CICUCO BOLIVAR DR DUVAN DURAN PIANETA continuar y abstenerse del concurso y en su defecto no posesionar a quien supuestamente gane dicho concurso viciado de nulidad.

TERCERO: TUTELAR EL DERECHO AL TRABAJO INELSA GUERRERO GARCIA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.003.715 DE CICUCO, BOLIVAR y requerir a la personería municipal de Cicuco, bolívar garantizar la continuidad en el empleo. Y ordenar a la PERSONERÍA Y COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL abstenerse del concurso por estar viciado de nulidades.

TERCERO: Prevenir al accionado a no incurrir en los hechos que originaron la presente acción.

PRUEBAS

Solicito su señoría tener, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES: Sírvase tener como tale las siguientes:

Violación al derecho de petición.

1. Derecho de petición con radicado 15 diciembre de 2021. Y su constancia de radicado.
2. Copia de respuesta ambigua de la comisión nacional del servicio civil fechada 21 diciembre de 2021.
3. Copia de nuevo derecho de petición de reclamación de resultados y su constancia de radicado.

Violación al debido proceso y derecho al trabajo

4. Copia volante de pago con fecha límite de inscripción inicial que da cuenta de la violación al debido proceso y etapas del concurso.
5. Copia de pantallazo de convocatorias de comisión del servicio civil donde se evidencia ampliación de fechas de inscripción.
6. Copia de acuerdo 0725 de 2021, suscrito entre comisión nacional del servicio civil y personería de Cicuco, donde en su artículo 12, párrafo único se dilucida que el requisito para ampliar era si no existían mes de un inscrito. Violación al debido proceso.
7. Copia de los admitidos en el proceso. Es listado copia o listado de las personas que superaron la prueba escrita
8. Documentos firmados por personero en el que se reportan estas irregularidades a la comisión nacional del servicio civil.

SOLICITUD PRACTICA PRUEBAS

Se cite al personero municipal, para que rinda versión libre en la que determine la legalidad del concurso.

Se oficie al honorable consejo municipal para que certifique si el nuevo manual de funciones de la personería contaba con aprobación por parte de esa corporación.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copias de la acción para archivo y traslado.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción por los mismos hechos y contra las mismas partes en otro juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: INELSA GUERRERO GARCIA

Dirección: carrera 12, numero 15 -35, barrio centro, Cicuco Bolívar.

Teléfono: 3232874913

Correo: ines1278@hotmail.com

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 12 numero 97 -80, piso 5 – BOGOTA D.C.

Teléfono: 6013259700 –

Presidente comisión del servicio civil: **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON**

Línea de atención: [01-800-0111446](tel:01-800-0111446)

CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

De Usted, atentamente,

Inelsa Guerrero Garcia

INELSA GUERRERO GARCIA

C.C 23.003.715 DE CICUCO, BOLÍVAR.